

# *Flash Impositivo*



# Novedades nacionales

**Ley 27.284 (B.O. 18/10/2016)**  
*Coparticipación Federal. Esquema de eliminación gradual de detracción. Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz. Ratificación.*

Se ratifica el acuerdo suscripto con fecha 1° de agosto de 2016 entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz, en el cual se reduce la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, suscripto entre el Estafo Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley 24.130, que fuera prorrogada en último término por el artículo 76 de la Ley 26.078, a razón de 3 puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la siguiente:

Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES.

Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES.

Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES.

Año 2019: TRES PUNTOS PORCENTUALES.

Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES.

Asimismo, se establece que el Tesoro Nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en el acuerdo ratificado por la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

**Decreto 1101/2016 (B.O. 18/10/2016)**  
*Programa de Recuperación Productiva. Régimen de Fomento de Inversiones. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Ley 27.264. Reglamentación.*

Se reglamentan los Títulos II, III y V de la Ley 27.264, la cual estableció un tratamiento impositivo especial a los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y creó un Régimen de Fomento de Inversiones para dicha categoría. Entre las principales disposiciones destacamos:

## ***Tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas***

- Se instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a emitir las resoluciones pertinentes con el fin de liberar del ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuyos períodos fiscales se inicien a partir del 1° de enero de 2017, como así también del ingreso de sus anticipos correspondientes a dicho período fiscal y subsiguientes, y a establecer el procedimiento para la acreditación y/o devolución de los anticipos de dicho impuesto que se hubiesen ingresado por el período fiscal por el cual no resulta aplicable el gravamen.
- El cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias en un 100% como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un 50% por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-”. Comprende el importe de dicho impuesto efectivamente ingresado, hasta la finalización del ejercicio anual

# Novedades nacionales

en curso. Para el caso del primer ejercicio anual, se tendrá en cuenta el importe efectivamente ingresado a partir del 10 de agosto de 2016.

## **Régimen de Fomento de Inversiones Productivas**

Para acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Fomento de Inversiones, los potenciales beneficiarios, previamente categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, deberán presentar una declaración jurada mediante un servicio con clave fiscal que se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP. La citada declaración deberá contener:

- Que la presentación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 27.264, es decir, que las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto, según corresponda, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles. Dichos bienes además deben revestir la calidad de amortizables para el Impuesto a las Ganancias;
- Que el solicitante no se encuentra alcanzado por ninguna de las situaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 27.264 y que se compromete a

informar en caso de que posteriormente suceda;

- El nivel de empleo del solicitante;
- Si corresponde, solicitar la conversión en un bono intransferible para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Asimismo, las inversiones productivas (artículo 13 – Ley 27.264) y los créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado contenidos en la misma, deberán ser acreditadas mediante la emisión de un dictamen firmado por Contador Público independiente matriculado en la jurisdicción correspondiente con firma legalizada, debiendo acompañarse un archivo en formato “PDF” como parte integrante de la declaración jurada. Para el caso de obras de infraestructura, deberán además estar acompañadas de un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia indicando tipo de obra, grado de avance de la misma, fecha de habilitación y afectación a la actividad productiva durante la vigencia del Régimen de Fomento a las Inversiones establecido en el Título III de la Ley 27.264 y hasta la finalización de la obra.

## **Pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias por inversiones productivas**

- Los potenciales beneficiarios tendrán derecho a la utilización del beneficio a que se refiere el Capítulo II del Título III de la Ley 27.264 a partir de la presentación de la declaración jurada citada precedentemente.
- A efectos del cómputo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 27.264, el cual surgirá de aplicar la tasa del 10% sobre el valor de la o las inversiones productivas realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual según corresponda, el pago a cuenta determinado se atribuirá al único dueño en el caso de empresas unipersonales o a cada socio y computará contra el Impuesto a las Ganancias de la respectiva persona humana, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia que dio lugar al mencionado pago a cuenta.

## **Bonos de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura**

- En caso de que el potencial beneficiario solicite el bono de crédito fiscal establecido en el artículo 27 de la Ley 27.264, la AFIP transmitirá los datos

# Novedades nacionales

contenidos en la declaración jurada a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, la que certificará la existencia de cupo fiscal suficiente.

- El bono de crédito fiscal otorgado al solicitante, podrá ser utilizado durante el plazo de 10 años contado desde su emisión por parte de la citada Secretaría.
- La AFIP en forma conjunta con la Secretaría, serán las encargadas de establecer los mecanismos necesarios para que el mencionado bono fiscal pueda utilizarse para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 3945/2016- AFIP (B.O. 19/10/2016) Impuesto al Valor Agregado. Programa de Recuperación Productiva. Régimen de Fomento de Inversiones. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Ley 27.264. Ingreso del saldo de la declaración jurada mensual en la fecha de vencimiento del segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.*

Se dispone que los sujetos comprendidos en la Ley 25.300 y categorizados como

Micro y Pequeñas Empresas, a los efectos de adherir al beneficio impositivo previsto en el Artículo 7 de la Ley 27.264 referido al ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, deberán observar las disposiciones que se establecen en la norma de referencia, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Para gozar del tratamiento impositivo especial establecido precedentemente, los contribuyentes y/o responsables alcanzados deberán:
  - 1) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones.
  - 2) Declarar, mantener sin inconsistencias y actualizado ante la AFIP el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos.
  - 3) Constituir y/o mantener ante la AFIP el Domicilio Fiscal Electrónico.
  - 4) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.
  - 5) Tener actualizado en el “Sistema

Registral” el código relacionado con la actividad que desarrollan.

- 6) Estar dado de alta en los tributos pertinentes y no registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas correspondientes.
  - 7) No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
  - 8) Solicitar la adhesión al beneficio, ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” disponible en [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar).
- Los sujetos adheridos al beneficio estarán obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias”. Asimismo, deben presentar en forma mensual las respectivas declaraciones juradas del gravamen e ingresar el impuesto resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.
  - Cuando se trate de Micro y Pequeñas Empresas a las que se les haya otorgado el beneficio de cancelación trimestral del Impuesto al Valor Agregado, en los términos de la Resolución General

# Novedades nacionales

3.878- AFIP, la adhesión al tratamiento impositivo especial se dispondrá de oficio, en tanto mantengan tal condición, a partir del período fiscal diciembre de 2016, inclusive. En el caso de las Medianas Empresas —tramo 1—, el beneficio de cancelación trimestral del Impuesto al Valor Agregado, será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, correspondiente al mes de cierre de su ejercicio comercial.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

*Resolución General 3946/2016- AFIP (B.O. 19/10/2016) Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias. Cómputo como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Programa de Recuperación Productiva. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Ley 27.264 – Artículo 6. Reglamentación.*

Se establece que los sujetos que encuadren en la categoría de Micro o Pequeña Empresa o como Mediana Empresa —tramo 1- perteneciente al sector industria manufacturera, para el cómputo del

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, conforme el artículo 6 de la Ley 27.264, no podrán trasladar a ejercicios futuros el remanente no computado, excepto en los importes autorizados en el Decreto 380/2001.

Asimismo, se dispone la forma, plazos y condiciones a los fines que los contribuyentes puedan usufructuar el beneficio en trato. Entre las principales disposiciones destacamos:

- La Micro o Pequeña Empresa o la industria manufacturera considerada Mediana Empresa —tramo 1—, deberá encontrarse categorizada como tal o categorizarse ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” disponible en [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar).
- Será condición para el cómputo como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, que la cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias se encuentre a nombre del beneficiario categorizado.
- El citado beneficio procederá respecto

de las percepciones efectuadas a partir del mes en el cual se apruebe la categorización peticionada y subsistirá hasta el mes, inclusive, en el cual se produzca la pérdida de la condición de Micro o Pequeña Empresa o Mediana Empresa —tramo 1— perteneciente al sector industria manufacturera.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Aplicación: Aquellas empresas que se categoricen hasta el 31 de diciembre de 2016, podrán hacer uso del beneficio, respecto del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias efectivamente ingresado a partir del 10 de agosto de 2016.

*Resolución 135/2016- UIF (B.O. 20/10/2016) Información recibida de unidades análogas extranjeras. Procedimiento.*

A través de la norma de referencia, la Unidad de Información Financiera (UIF) modifica el procedimiento a seguir en relación a la información que recibe de unidades análogas extranjeras.

Al respecto, se establece que dicha información se requerirá únicamente cuando resulte indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo

# Novedades nacionales

a los fines de resguardar la seguridad y confidencialidad de la misma establece que solamente podrá ser utilizada para los propósitos para los que fue provista y que no podrá ser transmitida a terceros, salvo autorización expresa.

Vigencia: A partir del 20 de octubre de 2016

*Resolución 301/2016- SC (B.O. 21/10/2016) Licencia no automáticas. Incorporación de mercaderías. Resolución 5/2015- MP. Modificación.*

A través de la norma en comentario, la Secretaría de Comercio modifica la Resolución 5/2015 del Ministerio de Producción publicada el día 24/12/15.

La norma bajo análisis incorpora ciertas mercaderías al régimen de licencias no automáticas, según se determina en el artículo 1 del anexo allí mencionado.

Vigencia: A partir del 21 de octubre de 2016.

*Resolución General 3947/2016- AFIP (B.O. 21/10/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260 – Libro II – Título I. Depósito en efectivo en el país. Prórroga. Constancia de valuación de aeronaves, naves, yates y similares. Resolución General 3919/2016 – AFIP. Modificación.*

A través de la norma de referencia, se considerará realizado en término el depósito de las tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, de conformidad con el inciso c) del artículo 38 de la Ley 27.260, siempre que al 31 de octubre de 2016 se hubiera efectuado, en una entidad financiera, la apertura de una o más “Cuentas especiales - Ley 27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal”, de acuerdo con la Comunicación “A” 6022- BCRA, y se efectivice el mismo hasta el 21 de noviembre de 2016 inclusive, habiendo cumplido hasta esa fecha con los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución General 3919/2016- AFIP.

Asimismo, se sustituye el segundo párrafo del artículo 19 de la Resolución General 3919/2016- AFIP, estableciendo que la valuación de las aeronaves, naves, yates y similares, radicados en el país, declarados por personas humanas o las sucesiones indivisas, deberá surgir de una constancia emitida por una entidad aseguradora que opere bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación, suscripta por persona habilitada.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Ley 5486 (B.O. 18/10/2016) Régimen Especial de Regularización Tributaria. Régimen de declaración voluntaria y excepcional de tenencias de moneda nacional, extranjeras y demás bienes en el país y/o en el exterior. Ley 27.260 Libro II, Título I. Adhesión.**

Se establece un Régimen Especial de Regularización Tributaria respecto de las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de junio de 2016, correspondientes a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, cuya recaudación se encuentren a cargo de la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca.

Asimismo, se dispone que la deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios y multas que correspondan, calculados desde la fecha vencimiento de cada una de las deudas que componen el plan de facilidades de pago hasta la fecha de emisión del mismo. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será hasta 36 cuotas. Las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas. El monto mínimo de cada cuota será de \$ 200, para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y de \$300

para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Para los sujetos que revisten la condición de agentes de percepción, retención y/o recaudación la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de hasta 12 cuotas.

Por otro lado, tanto los contribuyentes como los agentes de retención, percepción y/o recaudación que se acojan al régimen, gozarán de la quita de los intereses, recargos y multas conforme al esquema de la norma en comentario.

Por último, se adhiere la provincia al régimen de declaración voluntaria y excepcional de tenencias de moneda nacional, extranjeras y demás bienes en el país y/o en el exterior, establecido por la Ley 27.260 en su Libro II, Título I. Quienes se incorporen al régimen mencionado y cumplieren sus requisitos serán liberados del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Impuesto al Automotor e Inmobiliario, que hubieren omitido ingresar oportunamente y que tuvieren origen en los bienes y tenencias de monedas declarados en forma voluntaria y excepcional.

**Decreto 1989/2016 (B.O. 19/10/2016) Régimen Especial de Regularización Tributaria. Ley 5486 - Artículo 16.**

## Beneficios impositivos. Veto.

Se veta el artículo 16 de la Ley 5486, el cual estableció que los contribuyentes que abonen en término y a la fecha de entrada en vigencia del Régimen Especial de Regularización Tributaria instaurado por la citada norma, y hubieren cancelado sus obligaciones de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores e Ingresos Brutos, devengadas al 30 de junio de 2016, gozarán de un estímulo de buena conducta fiscal, consistente en un descuento del 5% del valor nominal del gravamen, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 32/2016-SIP (B.O. 17/10/2016) Multas a los deberes formales. Montos. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se sustituye el “Anexo IV - Monto de multas a los deberes formales casos comprendidos en el Art. 75 del C.T.P. - Pago espontáneo, sin sumario” de la Resolución Normativa 1/2015 y modificatorias, por el que se adjunta en la norma en comentario, incorporando dentro de la casuística de multas a ciertas actuaciones llevadas a cabo por la Dirección de Policía Fiscal y asimismo

# Novedades provinciales

ajustando los montos de todas las multas a aplicar por reconocimiento de infracciones por parte de los ciudadanos.

## **Ley 10.381 (B.O. 18/10/2016) Régimen de fomento y promoción de la industria audiovisual. Beneficios impositivos.**

Se crea un régimen de fomento y promoción de la industria audiovisual, estableciendo que toda empresa o persona humana con domicilio en la Provincia de Córdoba, que realice alguna o todas las actividades promovidas por dicho régimen, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Exención por diez años del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o cualquier impuesto que lo reemplace en el futuro, sobre la actividad promovida;
- b) Exención por diez años del Impuesto de sellos que afecte a la actividad promovida;
- c) Exención por diez años del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles que se encuentren directamente afectados a la actividad promovida;
- d) Subsidios por cinco años por cada trabajador nuevo contratado, y
- e) Subsidio por cinco años por consumos eléctricos.

Asimismo, se establece que las personas humana o jurídicas que no se dediquen a las actividades encuadradas dentro del régimen en comentario y que realicen inversiones para desarrollar la producción de contenidos audiovisuales, gozarán del diferimiento en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cualquiera sea la actividad que hubiere generado ese tributo y en proporción a la inversión realizada.

Vigencia: Desde la fecha de publicación de la reglamentación de la ley de referencia y por el plazo de diez años.

## **PROVINCIA DE JUJUY**

### **Resolución General 1447/2016-DPR (B.O. 14/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de información para las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta. Resolución General 1440/2016-DPR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 1440/2016-DPR, la cual estableció un régimen de información para las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta por su intervención en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0km) y usados, incorporando el número de Documento Nacional de Identidad en la información a suministrar por los agentes de información.

Asimismo, se establecen ajustes al “Anexo I - Diseño de Archivos Agentes de Información Terminales Automotrices y Concesionarias” de la resolución mencionada, extendiendo la longitud de los campos “Número de Motor” y “Número de Chasis”.

Por último, se aprueba el formulario de declaración jurada generado por la aplicación con el fin de que los agentes a través del servicio web presenten la misma.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

### **Resolución General 1448/2016-DPR (B.O. 17/10/2016) Terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta. Declaraciones Juradas Informativas. Presentación en término.**

Se considera en término la presentación de Declaraciones Juradas Informativas de las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta, cuyo vencimiento operó el día 15 de octubre del corriente año, siempre que las mismas se efectúen hasta el día 31 de octubre de 2016.



# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 32/2016-DPR (B.O. 20/10/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión. Exenciones.**

Se establece que no deberán ser objeto de las retenciones previstas en la Resolución General 35/2002, los importes que se depositen en entidades comprendidas en el régimen de las Leyes 21.526 y sus modificatorias, en razón de lo dispuesto en el Artículo 38 inc. c) de la Ley Nacional 27.260.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 639/2016-ART (B.O. 17/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción. Designación.**

Se designan como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos incluidos en el Anexo I de la norma en comentario, los cuales deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de diciembre de 2016.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 112/2016-DGR (B.O. 18/10/2016) Certificado de**

**Cumplimiento Fiscal. Resolución General 23/2009-DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 23/2009-DGR, la cual estableció el procedimiento que deben observar los contribuyentes y responsables que soliciten la emisión del “Certificado de Cumplimiento Fiscal” en relación a las obligaciones tributarias a cargo de la Dirección General de Rentas. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

- a) Se determina que dicho certificado tendrá una validez de 180 días corridos contados desde la fecha de su emisión y será válido en cualquier procedimiento o acto, como licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, contrataciones directas, etc. que celebren los contribuyentes con los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos del Estado Provincial.
- b) Quedan excluidos de solicitar la emisión del “Certificado de Cumplimiento Fiscal” los contribuyentes y responsables que acrediten concurrentemente determinadas exenciones del Código Tributario Provincial.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016 inclusive.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 351/2016-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea.**

Se designan como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea, nominados al efecto por la Administración Tributaria en el Anexo I de la norma en comentario, los cuales comenzarán a actuar como tales a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo, se establece que dichos agentes deberán actuar como tales respecto de:

- a) la totalidad de los pagos que se realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones de cosas y/o contratos de obras y servicios; y
- b) las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios o clientes en el marco del sistema de pago que administran, que superen la suma de \$1.000 y cumpla alguna de las siguientes condiciones: que el

comprador o titular o usuario de la tarjeta de crédito, de compra o de pago tenga domicilio real y/o legal en la Provincia de Entre Ríos; que el comprador utilice redes de cajeros automáticos o canales de cobranza extrabancarios situados en la Provincia; que el sistema de pagos cuente con local ubicado en la Provincia; que cuando se utilice otro medio de pago o transferencia electrónica de fondos el transferente tenga domicilio en la Provincia.

Por último, se determina que a los fines de la liquidación de la retención se aplicarán las siguientes alícuotas:

- a) contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en la Provincia de Entre Ríos: 3%;
- b) contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen de Convenio Multilateral que posean sede o alta en Entre Ríos: 1,5%;
- c) los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos en otra jurisdicción o contribuyentes de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Entre Ríos y aquellos sujetos que no acrediten su condición

frente al impuesto o el carácter de no alcanzado o exento: 6%.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 35/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación. Resolución General 54/2007- DGR. Retenciones - Empresas comerciales y prestadoras de servicio. Anexo IX. Modificación.**

Se introducen las siguientes modificaciones en el Anexo IX de la Resolución General 54/2007- DGR que reglamentó los Regímenes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre los cuales se destacan:

- La disposición que establece que los sujetos comprendidos actuarán como Agentes de Recaudación cuando realicen pagos a proveedores de bienes y/o servicios y/o cuando, no estando alcanzado por la Ley 21.526, intervengan en operaciones de préstamos o depósitos de dinero, respecto a los prestamistas o depositantes, cualquiera fuere el procedimiento o denominación que se les asigne, por los intereses, rentas y/o actualizaciones pagados.

No será obligatorio practicar la

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

retención, cuando el monto a pagar sea igual o inferior a \$ 5.600,00.

Esta disposición no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Operaciones cuyo importe supere dicho mínimo que se cancelen parcialmente mediante pagos inferiores a esa suma;
  - b) Pagos superiores a ese tope que agrupen más de una operación, cuando individualmente no lo alcancen;
  - c) Pagos de intereses, rentas y/o actualizaciones en operaciones de préstamo, depósitos de dinero o similares.
- La incorporación de las siguientes alícuotas:
    - a) 3,5% - Locación de bienes inmuebles: sobre el monto de la locación abandonada por inmuebles ubicados en esta jurisdicción.
    - b) 10% - Intereses, rentas o actualizaciones: sobre el monto de los intereses, rentas o actualizaciones pagados a prestamistas, depositantes o similares.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 35/2016- DPIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción. Venta de operaciones de ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obra y/o servicios a través de “portales virtuales”.**

Se establece un Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las operaciones de ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obra y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales”.

Asimismo, se determina que quedan obligados a actuar como Agentes de Percepción por las operaciones citadas precedentemente, los sujetos que sean titulares y/o administradores de “portales virtuales”, percibiendo una comisión, retribución u honorario por la intermediación de dichas operaciones. Y serán sujetos pasibles del régimen, aquellos que vendan cosas muebles nuevas y/o resulten locadores y/o prestadores de

obras y/o servicios, que:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos de la Provincia de San Luis.
- b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de San Luis.
- c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o de exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada.

Por último, se dispone que para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las alícuotas que se indican a continuación:

- Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos de la Provincia de San Luis y sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de San Luis: 2 %.
- Sujetos que no acrediten su condición de inscriptos, no alcanzados y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuyo domicilio real o

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

legal sea en la Provincia de San Luis:  
4%.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 369/2016 - AREF. Régimen de Regularización de Deudas. Ley 1102. Prórroga de vigencia.**

Se prorroga hasta el día 28 de octubre de 2016 inclusive la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas instituido por la Ley Provincial 1102.

Vigencia: A partir del 17 de octubre de 2016.

**Resolución General 380/2016 - AREF. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Resolución General 143/2016 - AREF. Aplicativo DRACMA. Prórroga de fecha límite.**

Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive, la fecha límite a efectos de que las personas físicas, las sucesiones indivisas, las sociedades no constituidas según lo dispuesto en la Ley General de Sociedades que al 1° de julio de 2016 se

encuentren inscriptos como contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (artículo 6 - Resolución General 143/2016 - AREF), se incorporen al Régimen Simplificado a través del aplicativo web DRACMA.

Asimismo se establece que los contribuyentes que ya se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Local y que realicen actividades de “Venta de parte, piezas y accesorios de servicios automotores” y/o “Intermediación financiera y otros servicios financieros”, deberán incorporarse al aplicativo DRACMA obligatoriamente antes del 30 de noviembre de 2016. Los demás contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, podrán incorporarse al sistema DRACMA opcionalmente a partir del 1° de noviembre de 2016.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 113/2016 - DGR. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Declaraciones Juradas. Pago e ingreso a término.**

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los

pagos que se efectúen hasta el 21 de octubre de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y regímenes que se indican en la norma en comentario, cuyos vencimientos operaron los días 18 y 19 de octubre de 2016.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Octubre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.